cia de la transformación de esta última Sociedad, según escritura pública de 1 de junio de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz Conzález-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Finan-

ORDEN de 27 de noviembre de 1973 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Electroautomática del Sur, S. A.», encla-vada en la zona de preferente localización indus-trial del Campo de Gibraltar.

Ilmos Sres: Vista la petición de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por la Empresa Electroautomática del Sur, Sociedad Anónima. para llevar a cabo su programa de reestructuración industrial en la zona de preferente localización industrial del Campo de Gibraltar y la Orden del Ministerio de Industria de 20 de marzo de 1972 por la que se aprueba dicho plan dicho plan.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer:

Se prorrogan por cinco años los beneficios fiscales concedidos a la Empresa Electroautomática del Sur, S. A.*, en virtud de las Ordenes ministeriales de este Departamento de 24 de abril de 1968 y 13 de marzo de 1969, con efectos a partir del 23 de marzo de 1972, fecha en la que se aprobó por ol Ministerio de Industria el proyecto de reostructuración de la Empresa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. múchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñíz González-Madroño.

Ilmos, Sres, Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera,

ORDEN de 27 de noviembre de 1973 por la que se desarrolla el Decreto-ley 11/1973, de 16 de noviem-bre, concediendo beneficios fiscales a los damnifi-cados en las inundaciones de las provincias de Al-meria, Alicante, Granada y Murcia.

Ilmos. Sres.: El Decreto-ley 11/1973, de 18 de noviembre, otorga con carácter temporal un regimen tributario excepcional en orden a la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, a la Contribución Urbana y a la Licencia Fiscal del Impuesto industrial y otros beneficios fiscales, concediendo asimismo moratoria para el pago de los restantes tributos del Estado a los contribuyentes de las zonas afectadas por las recientes inundaciones padecidas en las provincias de Almería, Alicante, Granada y Murcia,

Para dar efectividad a dichos beneficios, en uso de las autorizaciones concedidas por los artículos 1.º, 2.º y 9.º del mencionado Decreto-ley, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero.—Lo dispuesto en la presente disposición será de aplicación a las pedanias, comarcas y zonas afectadas en los términos municipales o áreas geográficas siguientes:

En la provincia de Almería: Abla, Abrucena, Adra, Albanchez. Albox, Alcóntar, Alcudia, Antas, Arboleas, Armuña, Bayarque, Benimar, Benitagla, Benizalón, Berja, Canturia, Cordar, Cuevas de Almanzora, Chercos, Chirivel, Darrical, Doña María Ocaña, Escúllar, Fines, Fiñana, Gérgal, Huércal-Overa, Laroya, Lubrín, Lúcar, Macuel, Mería, Oluia del Rio, Oria, Partalos, Paterna del Rio, Purchena, Senés, Serón, Sierre, Somontín, Sorbas, Sufil, Tabernas, Taberno, Tahal, Tijola, Urrácal, Vélez-Bianco, Vélez-Rubio, Vera, Zurgena, En la provincia de Alicante: Orihuela, Bigastro, Jacarilla, Benejúzar, Algorfa.

En la provincia de Granada: Zona de Baza y Huéscar,—Ba-

Benelúzar, Algorfa.

En la provincia de Granada: Zona de Baza y Huéscar.—Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cúllar Baza, Freila, Zújar, Castilléjar, Castril, Galera, Huéscar, Orce. Zona de Guadix.—Alamedilla, Albuñán, Alcudia, Aideire, Alicúa de Ortega, Alquife, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Cogolios de Guadix, Cortes y Graena, Dehesas de Guadix, Dólar, Esfiliana, Ferreira, Fronelas, Gobernador, Gor, Gorafe, Guadix, Huélago, Iluéneja, Jeres del Marquesado, Laborcillas, La Calahorra, Lanteira, La Peza, Lugros, Marchal, Pedro Martínez, Policar, Purullena, Villanueva de las Torres. Zona de Iznalioz.—Darro, Deifontes, Diezma, Guadahortuna, Iznalioz, Montegicar, Moreda, Piñar, Torrecardela, Zona de Motril.—Los Guájares, Gualchos y anejos, Motril y anejos, Salobreña, Vélez Benaudalla y anejos, Zona de Orgiva.—Albondón, Albuñol, La Rábita y anejos, Alcázar Fregenite, Almegíjar, Bubión, Busquistar, Capiteira,

Caratáunas, Cástaras, La Teha (Ferreirola, Mecina, Fondales y Caratáunas, Cástaras, La Teha (Ferreirola, Mecina, Fondales y Pitres), Juviles, Lanjarón, Lobras. Orgiva, Pampaneira, Polopos, Pórtugos, Rubite, Soportújar, Sorvilán, Torvizcón, Trevétez. Zona de Ugijar.—Bérchules, Cádiar, Cherín, Jorairátar, Nevada (Laroles, Mairena y Picena), Mecina-Bombarón, Murtas, Narila, Turón, Ugijar, Válor, Yátor, Yegen.

En la provincia de Murcia: Puerto Lumbreras, Lorca, Totana, Alhama, Aledo, Murcia ipedanias), Beniel y la parte de Molina de Segura lindante cor el río Segura, Caravaca, Cehegín, Bulla, Mula, Pliego, Albudeite, Campos del Río, Ulea, Villanueva del Río Segura, Archen. y Yecla.

Segundo.—Los contribuyentes que se consideren afectados por las inundaciones a que se refiere la presente Orden podrán suspender hasta el 31 de diciembre de 1973 el cumplimiento de las obligaciones formales que tengan contraídas o contraígan con la Administración tributaria, relativas a la exacción de toda clase de tributos del Estado y de los arbitrios y recargos legalmente autorizados en favor de las Corporaciones Locales.

Tercero.—Para la exacción de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica, de la Contribución Urbana y de la Licencia Fiscel del Impuesto Industrial, así como de los recargos.

cencia Fiscal del Impuesto Industrial, así como de los recargos y arbitrios legalmente establecidos en favor de las Corporacio-nes Locales, las Administraciones de Impuestos Inmobiliarios y de Tributos, respectivamente, cursarán, con carácter de ur-gencia, las ordenes oportunas a la Tesorería de Hacienda para la baja provisional de los recibos que se recaudan en el segun-do semestre del corriente año, cuyas datas se considerarán co-mo minoración de los cargos de voluntaria.

mo minoración de los cargos de voluntaria.

Para hacer efectivo el pago del 1 por 100 de las cuotas, recargos y arbitrios correspondientes al segundo semestre do 1873, las indicadas Administraciones formarán una lista cobratoria—especial por cada concepto, en la que se incluirán los contribuyentes afectados. Dicho 1 por 100 se hará efectivo en el periodo correspondiente al primer semestre de 1874.

Del mismo modo se procederá en relación con los recibos anuales por razón de su cuantía, correspondientes a 1973 y a los arbitrios y recargos que no se hubiesen recaudado, disminuyendo su importe en la proporción adecuada para que la parte del recibo imputable al segundo semestre quede reducida al 1 por 100 del importe correspondiente.

Los recibos correspondientes al ejercicio de 1974 se extenderán por las Administraciones de Impuestos Immobiliarios y de Tributos por el importe del 1 por 100 de las cuotas de los indicados tributos.

En el caso de que la total riqueza imponible de un contribuyente do un mismo término municipal, comprendida en un

En el caso de que la total riqueza imponible de un contribuyente do un mismo término municipal, comprendida en un solo recibo, correspondiese en parte a fincas afectadas y en otra a las que no lo hubieran sido, se relacionarán independientemente de la lista especial las bases imponibles y contribuciones respectivas, con la reducción al 1 por 100 do las relativas a las fincas afectadas.

Tratándose de contribuyentes que hubieran satisfecho el recibo del segundo semestre de 1973 o el anual por razón de su cuantía do dicho año, las Administraciones gestoras incarán de oficio el contribuyentes de devolución del 99 por

su cuantía do dicho año, las Administraciones gestoras incearán de oficio el oportuno expediente de devolución del 99 por
100 de las cuotas correspondientes al segundo semestre.

Respecto de los arbitrios y recargos legalmente establecidos
en favor de las Corporaciones Locales sobre la riqueza rústica
y urbana, quo en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo
del Decreto-ley 11/1973 han de quedar reducidos, en todo caso,
al 1 por 100 de su importe, la Administración procederá en la
forma expuesta en los párrafos anteriores cuando estuviese encargada de su gestión y cobranza.

Cuarto.—A tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del
citado Decreto-ley 11/1973 se concede moratoria hasta el dia 31
de diciembre de 1974 para el pago de las deudas tributarias a

Cuarto.—A tenor de lo dispuesto en el artículo segundo delcitado Decreto-ley 11/1973 se concede moratoria hasta el dia 31
de diciembre de 1974 para el pago de las deudas tributarias a
favor del Estado liquidadas o pendientes de recaudación, con
excepción de las correspondientes a los impuestos a que se
refiere el número anterior, a la que podrán acogerse los contribuyentes que se consideren afectados por las inundaciones
a que se refiere la presente Orden.

Quinto.—Las pérdidas que por daños materiales a causa
de las inundacions hayan experimentado en sus elementos de
activo las personas físicas, Sociedades y demás Entidades jurídicas, sujetas a los impuestos Industrial (cuota de beneficios), Confiribución Territorial Rústica (cuota proporcional) e
Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y domás Entidades Jurídicas a causa de las inundaciones, serán consideradas como derivadas de la actividad a efectos de lo dispuesto
en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1964.

Las personas físicas, Sociedades y demás Entidades jurídicas
que deseen acogerse a este beneficio, una vez notificado por la
Delegación de Hacienda respectiva ol acuerdo favorable de
damnificado, formularán escrito ante dicha Delegación, expresando la cuantía de los daños padecidos. Si éstos afectasen
a más de una actividad ejercida por el mismo sujeto pasivo,
los imputara a cada una de ellas en la proporción que corresponda.

A dicho ascrito que se presenterá en al plazo de treinta

ponda.

A dicho escrito, que se presentará en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la notificación, se acompañará necesariamente testimonio autorizado de las pérdidas sufridas. Se tendrá en cuenta que las pérdidas computables no podrán exceder del importe total de los daños padecidos, y, en ningún caso, del valor que en la fecha de las inun-

34112

daciones tuviesen atribuídos en cuentas los elementos o parte de los mismos afectados, previa deducción, en su caso, de las cantidades percibidas como indemnización de los valores perachib

Cuando, como consecuencia de las inundaciones, no sea po-Cuando, como consecuencia de las inundaciones, no sea posible aportar pruebas de carácter contable, los contribuyentes
interesados lo harán constar así en el escrito a que se refiere
el párrafo segundo de este número, y vendrán obligados a demostrar razonablemente los valores contables de los elementos
afectados, total e parcialmente, correspondiendo al Jurado Territorial Tributario la fijación de las cifras que hayan de computarse como pérdidas, a los efectos de su amortización.

A las declaraciones que los sujetos pasivos han de presentar
en la forma y plazo señalados en las normas quinta y doce de
la Orden de 4 de diciembre de 1964, se acompañará copia del
acuerdo que determine la cuantía de la pérdida sufrida por
las inundaciones

las inundaciones.

Sexto —Se concedo a favor de los contribuyentes afectados que estuvieran incluídos en Convenios Fiscales por los Impuesque estuvieran incluídos en Convenios Fiscales por los Impues-tos de Trafico de Empresas o Lujo para el ejercicio de 1973, un nueve plazo para la interposición de recurso por agravio abso-luto en contra de las cuotas asignadas en sus respectivos Con-venios. Dicho plazo será de un mes, contado a partir del si-guiente día a la publicación de la presente Orden ministerial. Las minoraciones de cuotas individuales resultantes de las estimaciones de los recursos a que se refiere el párrafo ante-rior no serán, en ningún caso, objeto de las redistribuciones previstas en el artículo 22 de la Orden ministerial de 28 de ju-lio de 1972.

lio de 1972.

Séptimo.—Los contribuyentes que se crean con derecho a los beneficios regulados en la presente Orden formularán su petición a las Delegaciones de Hacienda respectivas antes del 31 de diciembre de 1973, haciendo constar los beneficios que solicitan, la localización de las fincas, instalaciones o explotaciones afoctadas, así como la descripción exacta de los daños sufridos en los elementos antes mencionados. A dicha solicitud deberán acompañar los informes, certificaciones oficiales y demás medios de prueba que sirvan para acreditar razonablemente la realidad y cuantía delos daños experimentados por las inundaciones. En todo caso, en la solicitud habrá de hacerse constar de forma expresa que el daño producido no está cabierto por seguro de ninguna clase.

constar de forma expresa que el daño producido no está cabierto por seguro de ninguna clase.

Las instancias con las alegaciones y justificantes que los interesados estimen oportuno aportar se presentarán indistintamente en la Delegación provincial o local de Sindicatos, Cámara de la Propiedad Urbana, de Comercio e Industria y Sindical Agraria, en la Diputación provincial y en las Alcaldías de los lugares donde estén sitas las fincas, instalaciones o explotaciones dañadas, debiendo los referidos Organismos elovarlas a la Delegación de Hacionda respectiva, acompañada de un breve informe sobre la realidad de los daños.

En los casos de desaparición total de edificios y construcciones o arrasamiento permanente de cultivos, la Delegación de Hacienda, a petición de los contribuyentes afectados o de oficio, y en todo caso, previa las comprobaciones pertinentes, podrá acordar las bajas totales o parciales en las Contribuciones Territoriales.

Territoriales.

Los Delegados de Hacienda de Almería, Alicante, Granada y Murcia dictarán las resoluciones que procedan ajustándose a las normas contenidas en la presente Orden y a las generales que regulan los impuestos de que se trate.

Octavo.—Esta Orden ministerial entrará en vigor en la mis-

ma fecha del Decreto-ley 11/1973 que desarrolla.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1973.

BARRERA DE IRIMO

40

٥

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y de Economía Financiera.

> RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se transcribe la lista oficial de las extracta que se transcribe la lista oficial de las extrac-ciones realizadas y de los números que han resul-tado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 5 de diciembre de 1973.

1 premio de 2.500.000 pesetas para el billete número ...

Vendido en Madrid.

2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una para los billetes números 31739 y 31741.

centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 31701 al 31800, ambos inclu-sive (excepto el 31740). premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer promio en

799 7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premie en 1 premio de 1.500.000 pesotas para el billete número ...

Vendido en Valencia.

2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una para los billetes números 34111 y 34113. 99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 34101 al 34200, ambos inclu-sivo (excepto el 34112).

I premio de 500.000 pesetas para el billete número ... 47817

Vendido en Ceuta.

2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una para los billetes números 47816 y 47818. 99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 47801 al 47900, ambos inclu-

sive (excepto el 47817).

1 premio de 150.000 pesetas para el billete número ... 47865 Vendido en Puerto de Santa María.

1 premio de 150.000 pesetas para el billete número ... 48584 Vendido en Santander.

72509 1 premio de 150.000 pesetas para el billete número ... Vendido en Madrid.

1 premio de 150.000 pesetas para el billete número ... 77864

Vendido en La Coruña, Cartagena, Guecho, Palma de Mailorca, Barcelona, Vitoria y Ma-

16 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminades en

8272

2.480 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

027	228	336	432	484	692	846	955
089	249	353	435	518	697	870	967
094	254	387	466	592	776	872	973
153	292	413	469	652	804	928	_

Esta lista comprende II.604 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 116.040 premios, por un importe de 280.000.000 de pesetas.

Madrid, 5 de diciembre de 1973.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 15 de di-ciembre de 1973.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el dia 15 de diciembre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos de 50 pesetas; distribuyendose 23.000.000 de pesetas en 11.804 premios para cada serie.

Premios cada serie	Pesetas
	 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1 de 2,500,000 (una extracción de 5 cifras)	2.500,000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras)	
1 de 500.000 (una extracción de 5 cifras)	500,000
4 de 150.000 (cuatro extracciones de 5 cifras	0.000.000
16 de 50.000 (dos extracciones de 4 cifras)	800.000
2.480 de 5.000 (treinta y una extracciones d	le
3 cifras)	12.400.000
2 aproximaciones de 65.000 posetas cada un	a .
para los números anterior y posterior al de	2
que obtenga el premio primero	., 130.000
2 aproximaciones de 30,000 pesetas cada un	
para los números anterior y posterior al de	al .
que obtenga el premio segundo	60.000
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada un	
para los números anterior y posterior al de	
que obtenga el premio tercero	30,500